

EXPEDIENTE: 01215/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintisiete de noviembre de dos mil doce.

Visto el expediente **01215/INFOEM/IP/RR/2012**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El nueve de octubre de dos mil doce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, consistente en:

“De acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal de 2009-2012 del Municipio de Tlalnepantla de Baz (Estado de México), el municipio cuenta con 35 casas de Cultura en tal sentido, ¿Cuál fue el presupuesto específico que el Municipio de Tlalnepantla de Baz (Estado de México) le asignó en 2009, 2010, 2011 y 2012 a cada una de sus 35 casas de cultura, para su operación individual?”

En el apartado “CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN”, se señaló:

“Presupuesto individual de cada una de las 35 casas de Cultura con las que cuenta el Municipio de Tlalnepantla de Baz (Estado de México), en los años 2009, 2010, 2011 y 2012.”

Tal solicitud de acceso a información pública, fue registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00393/TLALNEPA/IP/2012**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SAIMEX**.

2. El treinta de octubre de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información formulada, manifestando:

*“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le contestamos que:
SE ENVÍA ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00393/TLALNEPA/IP/2012.”*

EXPEDIENTE: 01215/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

A esta respuesta se adjunto el archivo electrónico SAIMEX 00393.zip, que contiene en una foja el Oficio número TM/3877/2012 de once de octubre de dos mil doce, a través del cual el servidor público habilitado Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, informa a la Titular de la Unidad de Información para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, que: "...esta Tesorería Municipal no dispone de información en forma desagregada por cada una de las Casas de Cultura en virtud de que para el caso particular, el **Presupuesto anual asignado al Instituto de Cultura Municipal se realiza de forma a global.**", mismo que se inserta a continuación:



H. Ayuntamiento Constitucional
Tlalnepantla de Baz
2009 - 2012

TESORERIA
MUNICIPAL

"2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

11 de octubre del 2012.
Oficio N°: TM/3877/2012
Folio: 4346/2012

LIC. LLUVIA DE BERENICE TORRES GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PARA LA
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE:

De acuerdo a las atribuciones que me confiere el Artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor en todas sus fracciones y en atención a su oficio número **PM/UITAIP/0944/2012**, de fecha 09 de octubre del 2012, en seguimiento a **SAIMEX: 0393/TLALNEPA/IP/2012**, relativo a la solicitud de la siguiente información:

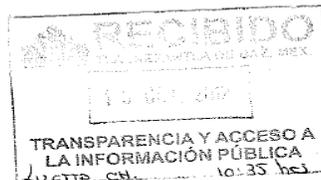
- "Presupuesto individual de cada una de las 35 Casas de Cultura con las que cuenta el Municipio de Tlalnepantla de Baz, (Estado de México), en los años 2009, 2010, 2011 y 2012."

Con fundamento en lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Tesorería Municipal no dispone de información en forma desagregada por cada una de las Casas de Cultura en virtud de que para el caso en particular, el **Presupuesto anual asignado al Instituto de Cultura Municipal se realiza de forma global.**

Sin otro particular quedo de Usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE


C. P. FRANCISCO JAVIER SANTÍN CAPILLA
TESORERO MUNICIPAL



C.c.p. LIC. ARTURO UGALDE MENESES.- Presidente Municipal Constitucional.
Archivo

FJSC/mam*




EXPEDIENTE: 01215/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

4. El treinta y uno de octubre de dos mil doce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró con el número de expediente **01215/INFOEM/IP/RR/2012**, en donde señaló como acto impugnado:

“Conforme a la ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de México”

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

“Ante todo un cordial saludo y gracias por contestar mi respuesta de solicitud de información sin embargo, la razón porque presento está inconformidad es porque no se presentó el presupuesto asignado a las 35 casas de Cultura en los años 2009, 2010, 2011 y 2012 argumentando que la Tesorería Municipal no cuenta con esa información desagregada. Por tal motivo entonces mi inconformidad radica en que dicha solicitud de información debió de ser turnada al organismo público municipal encargado de asignar dicho presupuesto a las Casas de Cultura, a fin de responder oportunamente la solicitud, o acaso ¿el Municipio de Tlalnepantla de Baz, el Instituto de Cultura Municipal, o el Departamento de Cultura no saben cómo se le asigna el presupuesto a las Casas de Cultura de Tlalnepantla y a su vez tampoco conocen cuál es el presupuesto asignado a ellas cada año? No existe ningún registro del presupuesto que se le asigna a las Casas de Cultura Jurídica individualmente para su operación, mostrar entonces si es posible alguno de esos registros. Gracias por su atención y espero prontamente una respuesta gracias.”

5. El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SAIMEX** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

6. El ocho de noviembre de dos mil doce **EL SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión, anexando para tal efecto el archivo electrónico INFORME DE JUSTIFICACION 01215 INFOEM IP RR 2012.zip, que contiene el oficio número TM/4108/2012 de cinco de noviembre de dos mil doce, mismo que se inserta a continuación:

EXPEDIENTE: 01215/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE



H. Ayuntamiento Constitucional
Tlalnepantla de Baz
2009 – 2012

TESORERIA
MUNICIPAL

"2012, Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

05 de noviembre del 2012.
Oficio N°: TM/4108/2012
Folio: 4715/2012

LIC. LLUVIA DE BERENICE TORRES GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PARA LA
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE:

De acuerdo a las facultades que me confiere el Artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor en todas sus fracciones y en atención a su oficio número PM/UITAIP/01033/2012 de fecha primero de noviembre del año dos mil doce, por medio del cual remite copia de **Recurso de Revisión 01215/INFOEM/IP/RR/2012** interpuesto por el C. [REDACTED] en el que argumenta que la información relativa a la solicitud de Acceso a la Información Pública número de folio **SAIMEX 00393/TLALNEPA/IP/2012**, le fue negada; Por lo que solicita que mediante un oficio se **justifique la causa que motivo la respuesta otorgada a esta petición**, le informo a Usted lo siguiente:

Mediante oficio TM/3877/2012 de fecha once de octubre del dos mil doce, se informó que en los archivos de la Tesorería Municipal no se cuenta con información pública del presupuesto individual de cada una de las 35 casas de cultura con las que cuenta el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. El motivo es que únicamente se tiene el Presupuesto total anual del Instituto Municipal de Cultura y sus Departamentos de Bibliotecas, Casas de Cultura y el de Eventos Culturales.

Por lo tanto, en mi carácter de sujeto obligado, únicamente debemos proporcionar la información que obre en los archivos de esta Tesorería y no estamos obligados a procesarla, con **fundamento** en lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo texto es del tenor literal siguiente:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Sin otro particular quedo de Usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

C. P. **FRANCISCO JAVIER SANTÍN CASTILLO**
TESORERO MUNICIPAL

C.c.p. **LIC. ARTURO UGALDE MENESES** - Presidente Municipal Constitucional.
Archivo

FJSC/mam*



EXPEDIENTE: 01215/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

operación, mostrar entonces si es posible alguno de esos registros. Gracias por su atención y espero prontamente una respuesta gracias.”

A juicio de este Órgano Garante los motivos de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE** resultan **fundados**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

Conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En ese tenor, disponen los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, 3, así como 41 Bis fracciones I a la III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

***Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

***I.** Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;*

***II.** Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*

***III.** Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información.*

***Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

***V. Información Pública:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

EXPEDIENTE: 01215/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográfico.

Artículo 3.- *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

Artículo 41 Bis.- *El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:*

I. Simplicidad y rapidez;

II. Gratuidad del procedimiento;

III. Auxilio y orientación a los particulares.

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- ❖ Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- ❖ Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que **constan en documentos** generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- ❖ Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, simplicidad, rapidez y gratuidad.

Lo anterior es así, ya que de la solicitud de información identificada con el folio **00393/TLALNEPA/IP/2012**, se advierte que el **RECURRENTE** requirió: *“Presupuesto específico que el Municipio de Tlalnepantla de Baz asignó a cada una de las 35 Casas de Cultura con las que cuenta el municipio, en los años 2009, 2010, 2011 y 2012.”*, y el **SUJETO OBLIGADO** para dar atención a la misma, adjunto a la respuesta de treinta de octubre de dos mil doce, el Oficio número TM/3877/2012 de once de octubre de dos mil doce, a través del cual el servidor

EXPEDIENTE: 01215/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

público habilitado Tesorero Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, informó que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Tesorería Municipal no dispone de información en forma desagregada por cada una de las Casas de Cultura, en virtud de que para el caso en particular, el Presupuesto anual asignado al Instituto de Cultura Municipal se realiza de forma global; así mismo, al rendir el informe de justificación en el presente medio de impugnación, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que servidor público habilitado Tesorero Municipal, informó que en los archivos de dicha dependencia no se cuenta con información pública del presupuesto individual de cada una de las treinta y cinco casas de cultura con las que cuenta el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, toda vez que únicamente se tiene el presupuesto anual total del Instituto Municipal de Cultura y sus Departamentos de Bibliotecas, Casas de Cultura y el de Eventos Culturales.

De lo anterior, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** se limitó en hacer del conocimiento del particular solicitante que en los archivos de la Tesorería Municipal únicamente se tiene el presupuesto anual total asignado al Instituto Municipal de Cultura de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y sus Departamentos de Bibliotecas, Casas de Cultura y el de Eventos Culturales, ya que se realiza de forma global, de ahí que no cuenta con el presupuesto individual de cada una de las treinta y cinco casas de cultura, como se requirió en la solicitud de origen; sin embargo, con dicha respuesta omitió salvaguardar el derecho de acceso a la información pública que le asiste al particular recurrente, ya que en atención al "*Principio de máxima publicidad*" previsto en los artículos 5 párrafo decimocuarto fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debió entregar la información pública con la que cuenta, es decir, el presupuesto anual total del Instituto Municipal de Cultura y sus Departamentos de Bibliotecas, Casas de Cultura y el de Eventos Culturales, correspondiente a los ejercicios fiscales 2009, 2010, 2011 y 2012.

Más aún que la información requerida a través de la solicitud de información pública identificada con el número de folio **00393/TLALNEPA/IP/2012**, al referirse al "presupuesto" de una dependencia de **EL SUJETO OBLIGADO**, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del numeral 12 de la Ley de la materia, se considera como información pública de oficio, la cual es deber del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

EXPEDIENTE: 01215/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

documental en el que obre la información pública correspondiente al *Presupuesto total anual del Instituto Municipal de Cultura de Tlalnepantla de Baz, México, de los años fiscales 2009, 2010, 2011 y 2012.*

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho de acceso a la información

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en los considerandos **II** y **III** de la presente resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. Por las disertaciones expuestas en el considerando **III** de este fallo, se **revoca** la respuesta producida por **EL SUJETO OBLIGADO** el treinta de octubre de dos mil doce, en relación con la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SAIMEX** con el número de folio o expediente **00393/TLALNEPA/IP/2012**.

TERCERO. En los términos establecidos en el considerando **IV** del presente fallo, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SAIMEX**, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.- MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA AUSENTE EN LA SESIÓN, CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO, Y EL VOTO EN CONTRA DE FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL CUARTO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EXPEDIENTE: 01215/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**AUSENTE
MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 01215/INFOEM/IP/RR/2012.